

ORDENANZA FISCAL N° 14

TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

I. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1°

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por el suministro de agua potable"

Artículo 2°

El objeto está determinado por el abastecimiento de agua potable desde la red municipal a los domicilios particulares, establecimientos comerciales, industriales, ganaderos y de cualquier otro tipo que se hallen enclavados en el Municipio.

II. HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO

Artículo 3°

Constituye el hecho imponible la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de suministro de agua potable

Artículo 4°

El devengo se producirá cuando el Ayuntamiento conceda el permiso para la utilización del servicio, o desde el momento en que se haya conectado a la red sin autorización municipal, incluso en las viviendas o locales ocupados solo en determinadas épocas del año.

III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 5°

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas que posean u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sustituto, están obligados al pago de esta Tasa, los propietarios o comunidades de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los inquilinos o arrendatarios.

Artículo 6°

Serán responsables solidarios o subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 , 39 y 40 de la Ley General Tributaria.

IV. CUOTAS

Artículo 7º

La base imponible está constituida por el consumo de agua potable según varios tipos y períodos de tiempo.

Las cuotas tributarias vienen determinadas por las siguientes

TARIFAS

Consumo doméstico

Por persona y año 300 pts.

Consumo animal

Ganado vacuno y caballar (cabeza/mes)	30	"
Ganado porcino " "	12	"
Ganado ovino " "	1,5	"

Consumo industrial y comercial

Fábrica de gaseosas (al año)	7.000	"
Panaderías "	3.500	"
Almazaras "	2.500	"
Bares y otros "	700	"

Otros consumos

Piscinas de hasta 30 mts.3 (al año)	2.500	"
Piscinas de más de 30 mts.3 "	5.000	"
Jardines. Metro cuadrado "	50	"
Tomas adicionales "	300	"
Casas de verano. Por persona y año	300	"

A las tarifas anteriores hay que añadirles el 7 % de Impuesto sobre el Valor Añadido

Contadores

Cada uno de ellos 2.931 "

A la tarifa anterior hay que añadirle el 16 % del Impuesto sobre el Valor Añadido

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8º

No se establece ninguna exención ni bonificación a los importes de las cuotas tributarias resultantes de aplicar la tarifas señaladas en el artículo anterior

VI . NORMAS DE GESTION

Artículo 9º

Los vecinos que precisen de este servicio de suministro de agua potable deberán solicitarlo en las oficinas municipales, corriendo a cargo de los mismos los gastos de conexión a la red general, así como los que se originen para dejar el pavimento en las condiciones que se encontraba antes de abrir la zanja para efectuar el enganche a la red.

Artículo 10º

Una vez sea concedido al usuario el permiso para conectar a la red municipal, éste deberá abonar la cantidad de 3.000 pts. por derechos de conexión.

Artículo 11º

Cualquier particular que para efectuar reparaciones en su instalación precisase del corte de agua en el sector correspondiente, satisfará la cantidad de 50 pesetas en concepto de licencia.

Artículo 12º

Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Alcalde resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará el Padrón que servirá de base a los documentos cobratorios.

Artículo 13º

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir

Artículo 14º

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período impositivo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes no lo hagan de esta forma, seguirán sujetos al pago de la Tasa.

Artículo 15º

El período impositivo coincide con el año natural, y el ingreso de las cuotas de esta exacción se efectuará anualmente y de una sola vez, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor período, en cuyo caso se abonarán los meses correspondientes.

Artículo 16º

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ordenanza General de Recaudación

VII . PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 17º

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

VIII . INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento el 9 de Noviembre de 1.998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará a partir del 1 de Enero de 1.999, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

Belver de Cinca, 23 de Diciembre de 1.998

El Alcalde



El Secretario